

# REGLAMENTO DEL PARQUE DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año IXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto., a 8 de Noviembre del 2002	Número 134
------------------------	---	------------

Segunda parte

Presidencia Municipal - San Francisco del Rincón, gto

Reglamento del Parque del Río del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.-----	39
--	----

Al margen un Sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal de San Francisco del Rincón.

El Ciudadano Arquitecto Eduardo Ezequiel Arroyo Roldán, Presidente Municipal del Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 106, 107, 117 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracción I y V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, 10 fracción I, 106, 107, 108, 124, 125, 127, 203, 204 fracción II, y 205 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria celebrada el día 09 de octubre del año 2002, aprobó el siguiente:

Reglamento del Parque del Río del Municipio de San Francisco del Rincón

## **CAPÍTULO I** Disposiciones Generales

Artículo 1.

El Presente Reglamento es de orden público e interés social y regula la creación, objeto, administración y funcionamiento del Parque del Río del Municipio de San Francisco del Rincón, así como las atribuciones del Consejo Directivo, de sus miembros y del Director General.

Artículo 2.

Lo no previsto en el presente Reglamento o por las Leyes supletorias aplicables, será resuelto por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 3.

Se crea el Parque del Río del Municipio San Francisco del Rincón como Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, y tendrá una duración por tiempo indefinido y su domicilio en el Municipio de San Francisco del Rincón.

Artículo 4.

El Parque del Río perseguirá los siguientes objetivos:

- I. La conservación, rehabilitación y aprovechamiento recreativo y educativo de las áreas de preservación ecológica que le encomiende el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón;
- II. Promover, en lo posible, el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de sus actividades;
- III. El establecimiento en las áreas de preservación ecológica del equipamiento, programas y servicios complementarios adecuados para el esparcimiento de la población;
- IV. El impulso a las actividades de preservación ecológicas en el Municipio, así como el fomento y difusión de la cultura ecológica; y
- V. El establecer relaciones y concurrir en actividades con Instituciones nacionales o extranjeras con fines similares y que resulten procedentes para su buena marcha;

## **CAPÍTULO II** Del Patrimonio

### Artículo 5.

El Patrimonio del Parque del Río estará formado por:

- I. El usufructo sobre los inmuebles propiedad municipal a cargo del Organismo;
- II. Las aportaciones que en su favor haga la Federación, el Estado, el Municipio o cualquier persona moral pública o privada;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que se expropien a su favor;
- IV. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, subsidios, asignaciones, concesiones, servidumbres que reciba de personas físicas o morales oficiales o privadas;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los fondos obtenidos por financiamiento para la realización del objeto del Organismo;
- VII. Los recursos que se obtengan en la realización de los eventos de su objeto, uso de las instalaciones para los diferentes eventos y actividades que se realicen en las mismas; y
- VIII. En general, los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtengan por cualquier título legal.

### Artículo 6.

Los bienes patrimonio del Parque del Río serán inembargables, imprescriptibles e inalienables, y sólo podrán enajenarse cubriendo las formalidades de la Ley. Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre su activo fijo, el Consejo Directivo deberá solicitar, previamente, autorización del Ayuntamiento, el que resolverá lo conducente conforme a lo que dispongan las Leyes aplicables.

Artículo 7.

Todos los ingresos que obtenga el Parque del Río serán destinados exclusivamente a cubrir los gastos de operación, ampliación, mejoras y adquisiciones de los inmuebles puestos bajo su cuidado y, en general, al desarrollo de las actividades propias del Organismo.

Cubiertas las necesidades del Parque del Río, si resultaren excedentes se destinarán a nuevos proyectos relacionados con su objeto.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Integración del Órgano de Gobierno**

Artículo 8.

El Parque del Río se integra por:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General; y
- III. Las demás unidades administrativas que establezca el Reglamento Interior del Parque del Río.

Artículo 9.

El Consejo Directivo será el Órgano de Gobierno del Parque del Río, y se conformará por un mínimo de cinco integrantes y un máximo de ocho, debiendo ser integrado en los tres meses siguientes a la toma de protesta del Ayuntamiento.

Para ese efecto, el Presidente Municipal convocará a los Organismos legalmente constituidos afines a esta materia en el Municipio para que se propongan a sus representantes, quienes deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser habitante del Municipio con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado ejecutoriadamente por delito grave del orden común;
- III. No ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado con cualquiera de los miembros del Consejo;
- IV. No estar impedido para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. No tener litigios pendientes de resolución con el Parque del Río;
- VI. No desempeñar algún cargo directivo dentro de cualquier partido político; y
- VII. No desempeñar cargo público remunerado o de elección popular, con excepción de los Ediles designados al Consejo.

Artículo 10.

Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados, junto a los suplentes de los vocales, por el Ayuntamiento de la propuesta que el Presidente Municipal formare de los representantes que obtenga en virtud de la convocatoria emitida. El Ayuntamiento será representado por el Edil que presida la Comisión afín al área en calidad de vocal.

El Ayuntamiento hará los nombramientos procurando que en el Consejo Directivo se encuentren representados los diversos sectores de la población.

Artículo 11.

El Consejo Directivo elegirá de entre sus integrantes un Presidente, un Secretario y un Tesorero, fungiendo el resto como vocales.

Los cargos del Consejo Directivo serán personales y honoríficos, por lo que no percibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones, y durarán tres años en el mismo, pudiendo ser reelectos hasta la mitad de sus integrantes por una sola vez.

#### **CAPÍTULO IV**

##### De las Atribuciones del Consejo Directivo y sus Integrantes

Artículo 12.

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Parque del Río mediante su Presidente;
- II. Administrar y conservar los inmuebles, muebles y servicios que formen parte del Parque del Río;
- III. Aprobar el Plan de trabajo anual y los programas de trabajo derivados, en concordancia con el Plan de Gobierno Municipal;
- IV. Acordar las disposiciones administrativas que sirvan para la aplicación del Plan de trabajo anual y programas derivados, así como las políticas de uso y arrendamiento de los espacios de las instalaciones;
- V. Ordenar la formulación de proyectos para la conservación, mejora, rehabilitación y aprovechamiento de los servicios y áreas al cuidado del Parque del Río;
- VI. Proponer y discutir el anteproyecto de su presupuesto anual de ingresos y egresos, para someterlo a la aprobación del Ayuntamiento en el mes de octubre;
- VII. Elaborar el proyecto del Reglamento interno del Parque del Río, y ponerlo a consideración del Ayuntamiento, así como sus reformas y adiciones;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento nuevas áreas de preservación o potencial ecológico para el cuidado y aprovechamiento por el Organismo;
- IX. Coordinar las acciones del Parque del Río con otras dependencias, entidades y Organismos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como de Instituciones privadas para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando sea necesario;

- X.** Vigilar la correcta prestación de los servicios y cumplimiento del desarrollo del Plan de trabajo aprobado mediante el conocimiento de informes parciales y generales de actividades;
- XI.** Vigilar la recaudación y aplicación de los fondos del Parque del Río y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente sus estados financieros;
- XII.** Aprobar la aceptación de herencias, legados y demás liberalidades;
- XIII.** Implementar programas, políticas y tabuladores de descuentos para el patrocinio de visitas;
- XIV.** Crear su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Compras y Contratación de Servicios conforme a la Ley Orgánica Municipal y al Reglamento respectivo;
- XV.** Informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el Parque del Río, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda solicitarlo en cualquier tiempo;
- XVI.** Establecer las condiciones para los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Parque del Río celebre y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XVII.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación será firmado por el Presidente del Consejo conjuntamente con el Secretario;
- XVIII.** Contratar los créditos que fueren necesarios par el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Ayuntamiento con fundamento de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato;
- XIX.** Revisar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, las tarifas y cuotas de entrada a las instalaciones u otros servicios a cargo del Parque del Río;
- XX.** Contratar en la forma prevista por la Ley en la materia, las obras que no ejecute directamente el Parque del Río;
- XXI.** Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos colectivos e individuales de trabajo con el personal del Organismo, así como el monto de los sueldos y salarios;
- XXII.** Determinar la resolución de inconformidades, recursos y quejas que se le presenten con motivo de la prestación de servicios del Parque del Río;

**XXIII.** Nombrar y remover al Director General;

**XXIV.** Integrar la formación de comisiones para el buen desempeño de sus funciones; y

**XXV.** Las demás que se deriven del Presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 13.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

**I.** Ejercer la representación legal del Parque del Río con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Estas facultades podrá delegarlas en poder general o especial que revocará cuando juzgue conveniente.

Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y de las que, conforme a la Ley, se requieran;

**II.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo en los términos del presente Reglamento;

**III.** Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo Directivo;

**IV.** Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el plan de trabajo anual, auxiliándose de la Dirección General y de los demás asesores que estime convenientes;

**V.** Supervisar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

**VI.** Suscribir, junto con el Secretario y el Director General, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Parque del Río y que sean aprobados previamente por el Consejo;

**VII.** Autorizar, junto con el Tesorero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria;

**VIII.** Proponer al Consejo al Director General; y

**IX.** Las demás que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y las que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 14.

Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo en los términos de este ordenamiento;
- II. Certificar las copias de las actas y otros documentos del archivo del Parque del Río, y expedirlas bajo la autorización del Presidente del Consejo;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo;
- IV. Registrar y resguardar los documentos que formen parte del archivo del Parque del Río;
- V. Citar en los términos del Presente Reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- VI. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- VII. Desempeñar las comisiones y tareas que le sean encomendadas por el Consejo;
- VIII. Las demás que deriven de este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 15.

Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer, con el acuerdo del Presidente del Consejo, el presupuesto de ingresos y egresos del Parque del Río al Consejo Directivo, auxiliándose de la Dirección General y de los asesores que estime conveniente;
- III. Analizar los estados financieros del Parque del Río, e informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guardan las finanzas del Parque del Río;
- IV. Vigilar la correcta recaudación de los fondos a favor del Parque del Río, su correcta distribución y aplicación, cuidando que la contabilidad se lleve en la forma debida;
- V. Vigilar la debida integración del inventario de bienes del Parque del Río, debiendo dar cuenta al Consejo sobre cualquier modificación que sufra, rindiendo informes generales al respecto semestralmente;
- VI. Facilitar al Consejo Directivo, al Presidente o al órgano de vigilancia la inspección de fondos y documentos relacionados con la Tesorería; y

**VII.** Autorizar, y suscribir en forma mancomunada con el Presidente o el Director General todas las erogaciones;

**VIII.** Las demás que deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y las que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 16.

Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

**I.** Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;

**II.** Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas;

**III.** Proponer al Consejo los acuerdos que estimen convenientes para el mejoramiento de los servicios que presta el Parque del Río; y

**IV.** Las demás que se deriven del Presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y las que le confiera el Consejo.

## **CAPÍTULO V**

### De la Dirección General

Artículo 17.

La Dirección General del Parque del Río es el órgano encargado de la administración interna del Parque del Río y cuyo Titular, el Director General, será nombrado por el Pleno del Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

Artículo 18.

Corresponde al Director General del Parque del Río:

**I.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;

**II.** Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, con el fin de que mantenerlo informado de las actividades del Organismo;

**III.** Rendir, con la formalidad y periodicidad que le señale el Consejo, informes generales y parciales de sus actividades en la Dirección General;

**IV.** Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Parque del Río, conforme a los programas de trabajo aprobados por el Consejo;

**V.** Ejercer el presupuesto del Parque del Río conforme a las facultades que le delegue el Consejo;

- VI.** Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- VII.** Nombrar y remover al personal administrativo que labore en el Parque del Río, con la anuencia del Presidente del Consejo;
- VIII.** Resolver las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios, sometiéndolos ala consideración del Consejo cuando lo considere conveniente;
- IX.** Proponer al Consejo los medios de captación de recursos y su óptima utilización;
- X.** Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Parque del Río;
- XI.** Las demás que deriven del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y las que le encomiende el Consejo.

## **CAPÍTULO VI**

### Del Órgano de Vigilancia

Artículo 19.

El órgano de vigilancia del Parque del Río será la Contraloría Municipal, que contará con las facultades que le señala la Ley Orgánica Municipal.

Con independencia de lo anterior, el Consejo Directivo podrá solicitar y ordenar la práctica de auditorias externas cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

## **CAPÍTULO VII**

### De las Sesiones del Consejo

Artículo 20.

El Consejo sesionará públicamente al menos una vez cada mes, sin perjuicio de que pueda hacerlo cada vez que haya asuntos urgentes que tratar, a citación del Secretario por acuerdo del Presidente.

En caso de que, vencido el plazo acordado para sesionar, se hubiere omitido la convocatoria, el Secretario podrá expedirla a petición de al menos la mitad de los demás miembros.

En cualquier caso, la citación deberá ser por escrito, entregada con al menos dos días hábiles de anticipación, e incluirá la fecha y el lugar de la reunión así como la propuesta del orden del día.

Artículo 21.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido es necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo. Sus decisiones serán válidas con los votos a favor de la mayoría de los miembros asistentes, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Si no se reuniere el quórum, el Presidente convocará de nueva cuenta y, si como consecuencia de

este segundo citatorio no se lograra el quórum, el Consejo sesionará válidamente con el número de Consejeros que asista.

#### Artículo 22.

Las ausencias del Presidente a las sesiones serán cubiertas por el Secretario, a menos que la importancia de los asuntos, a juicio de los integrantes del Consejo presentes, requiera la presencia del Presidente, en cuyo caso se convocará nuevamente a sesión.

En caso de que sea el Secretario quien inasista a la sesión, el Presidente designará quién de los Consejeros asistentes levantará el acta de sesión.

No serán válidas las sesiones a las que falten simultáneamente el Presidente y el Secretario del Consejo, pero los consejeros asistentes deberán levantar y rubricar el acta que circunstanicie las inasistencias a efecto de su cómputo en los términos de este Reglamento.

#### Artículo 23.

Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo Directivo asistentes. El Secretario, o quien lo sustituya en los términos reglamentarios, levantará un acta por escrito de cada sesión donde asentará los acuerdos tomados y anexará los documentos relacionados.

Esta acta podrá ser firmada por los integrantes que intervinieron en la sesión, para lo cual se llevará un libro.

#### Artículo 24.

El Presidente propondrá ante el Consejo Directivo la formación, de entre los consejeros, de las comisiones que estime convenientes para el estudio y propuesta de solución de los asuntos que atienda el Consejo Directivo.

#### Artículo 25.

Cuando un integrante del Consejo Directivo inasista por más de tres sesiones consecutivas injustificadamente y habiendo sido legalmente citado, se declarará la ausencia definitiva.

#### Artículo 26.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos por el Ayuntamiento cuando dejen de cumplir con los requisitos que satisficieron al ser nombrados, cuando falten grave y reiteradamente a sus atribuciones, dañen por negligencia o dolo el patrimonio del Organismo, o sea parte de una querrela contra el Organismo.

Para llevar a cabo la remoción, se observará el procedimiento que para el caso establece la Ley Orgánica Municipal para los Titulares de las dependencias.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **De la Suplencia de los Miembros del Consejo y del Director General**

#### Artículo 27.

Las ausencias temporales justificadas hasta por dos meses del Presidente serán suplidas por el Secretario como encargado de despacho.

Por el mismo lapso, las ausencias justificadas del Secretario y del Tesorero, serán suplidas por

quien designe el Presidente como encargado de despacho de entre los integrantes del Consejo.

Sin embargo, para la misma condición, los Vocales serán cubiertos por su suplente.

Artículo 28.

Agotándose los plazos señalados en el artículo anterior, o tratándose de la ausencia definitiva o la renuncia del Presidente, del Secretario o del Tesorero, el Consejo nombrará de entre sus miembros a quien los sustituya. Cuando se trate de los vocales, el Consejo Directivo llamará al suplente a entrar en funciones.

Bajo ninguna circunstancia ningún miembro consejero podrá ostentar simultáneamente la Titularidad de dos o más cargos del Consejo Directivo.

Artículo 29.

Ante la ausencia justificada hasta por dos meses del Director General, el Presidente nombrará un encargado de Despacho. De otra manera, el Presidente propondrá al Consejo un Director General sustituto.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.

El Parque del Río será considerado patrón sustituto de los actuales empleados municipales que contrate para prestar el servicio público a su encomienda a efecto de preservar sus derechos laborales.

Artículo Cuarto.

La Tesorería Municipal realizará las gestiones necesarias para que los bienes muebles e inmuebles otorgados al Parque del Río en el momento de su creación por el Ayuntamiento pasen íntegramente al patrimonio del mismo, los que se relacionarán en el inventario correspondiente, en un término que no exceda de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Quinto.

El Ayuntamiento podrá asignar un presupuesto de ingresos y egresos del Organismo, si al momento de su constitución su Consejo Directivo no se hallase en tiempo para someterlo al Ayuntamiento, quedando el Consejo Directivo en posibilidad de reestructurarlo y, en su caso, someterlo al Ayuntamiento durante los dos primeros meses del ejercicio fiscal.

Artículo Sexto.

Los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que afecten los bienes inmuebles y muebles que se le dota como patrimonio original, celebrados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento por las Dependencias encargadas de administrarlo, quedarán vigentes, y el Parque del Río del Municipio de San Francisco del Rincón subrogará todos y cada uno de los derechos y

obligaciones originados, siempre y cuando dichos actos sean previamente ratificados por las partes que intervengan;

Artículo Séptimo.

Para los efectos de la constitución del Parque del Río, la administración actual procederá a integrar el Consejo Directivo durante el primer mes que siga a la publicación del presente ordenamiento, el cual durará en funciones hasta el mes de Diciembre del año 2003.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Palacio Municipal de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de octubre de 2002.

Arq. Eduardo Ezequiel Arroyo Roldán.  
Presidente Municipal

Lic. Ma. Elena Quiroz López.  
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)